



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA

C/VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL
1ª PLANTA

Tel.: 955.510.076/955.510.074 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145320210002187

Procedimiento: Procedimiento abreviado 167/2021. Negociado: 4

Recurrente:

Letrado: C

Procurador:

CA

Demandado os: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Letrados: S.J.AYUNT. SEVILLA

Acto recurrido: Resolución nº 2882 de fecha 16/4/21 del Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Parques y Jardines) por la que se desestima reclamación de responsabilidad patrimonial. Exped. Admvo: 27/21

SENTENCIA Nº 22/22

En SEVILLA, a diez de febrero de dos mil veintidós.

El Ilmo. Sr. D. _____ AGISTRADO/JUEZ del
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE
SEVILLA, ha pronunciado la siguiente sentencia en el Recurso Contencioso-
administrativo registrado con el número 167/21 y seguido por el procedimiento
Procedimiento abreviado contra la resolución num 2882 de 16 de abril de 2021,
dictada por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla.

Son partes en dicho recurso: como recurrente _____
, representado por la procuradora _____
dirigido por la abogada _____
como demandado el AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA, representado y dirigido por el Letrado de los Servicios Jurídicos.



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución a la que se refiere el encabezamiento de la presente sentencia. Formulada demanda conforme a las prescripciones legales y con alegación de los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicitó se dicte sentencia por la que, estimando la demanda se declare nula la resolución recurrida, y se declare a la administración demandada responsable de abonar el importe que reclama.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado de la demanda a la Administración demandada, con reclamación del expediente administrativo y ordenando se emplazara a los posibles interesados, se citó a las partes para la celebración de la vista. Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

TERCERO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados, el recurrente se ratificó en su escrito demanda, y en el que se suplicaba se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda y la parte demandada se opuso a la misma. Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, y conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia. En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

La cuantía de la reclamación es de 674,31 euros.



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto de este procedimiento la resolución num 2882 de 16 de abril de 2021, dictada por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla.

La actora entiende que la caída es consecuencia del mal estado de conservación del arbolado, que cayó mientras circulaba por su vehículo por la Avenida de la Paz. Consta informe sellado junto con el documento num 7.


Por su parte, el Ayuntamiento de Sevilla se remite a los folios 32 y 33 del expediente, es conforme a derecho la resolución expresa. No se había aportado factura suficiente Suplica la desestimación de la demanda.

SEGUNDO. Centrado como se ha dicho anteriormente el objeto del litigio y las posturas de las partes, debemos comenzar por recordar que la reclamación de la recurrente tiene fundamento en el art. 106.2 de nuestra Constitución, sobre el derecho de los particulares a ser indemnizados por toda lesión en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, en relación con lo dispuesto en los arts 32 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen del Sector Público, y los contenidos en la "Ley 39/2015, en lo relativo al procedimiento.

Conforme declaraba la STS de 11 de julio de 2016, la viabilidad de la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración requiere conforme a lo establecido en el esgrimido art. 139 LRJAPAC: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7





relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.


La jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que "no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa".

En esa misma línea reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Insiste la Sentencia de 19 de junio de 2007, rec. casación 10231/2003 con cita de otras muchas que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandaluca.es/verificarFirma/	Página	4/7





Por su parte las SSTS de 19 de junio de 2007, recurso de casación 10231/2003, 9 de diciembre de 2008, recurso de casación 6580/2004, reiteran que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización.

De lo expuesto se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia, se constituya la administración en aseguradora universal.

TERCERO. Es cuestión fundamental en el presente recurso la competencia de la administración para el mantenimiento del arbolado.

A mi juicio quedan acreditados los daños presentados con la documental presentada por la recurrente, fundamentalmente el informe pericial que se acompaña a la demanda, que es prueba bastante de los daños causados al vehículo.

Por tanto, sobre la base de los dicho, se reconoce al actor una indemnización de 674,31 euros, que deberá abonar el Ayuntamiento de Sevilla, como titular del árbol que causó la lesión.

En cuanto a los intereses, se reconocen desde la fecha de la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial.



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7





CUARTO. Conforme al artículo 139.1 de LJCA, no procede la condena en costas al encontrarnos ante un supuesto en que se ha estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo.

QUINTO. Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de recurso de apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 81 de la LJCA. En el proceso que nos ocupa, de cuantía inferior a 30.000 euros, no cabe recurso de apelación

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo en parte el recurso el recurso contencioso administrativo anulando el acto recurrido y declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Sevilla, al que condeno a abonar 674,31 euros con los intereses legales desde la fecha de la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, sin costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, la pronuncio, mando y firmo.



Código		Fecha	10/02/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- En Sevilla a la fecha de la firma.

Con esta fecha se procede a la publicación de la anterior sentencia una vez extendida y firmada por el Magistrado que la dicta, quedando el original depositado en la Oficina Judicial, de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7

